



# Resumen de la Política de Conflictos de Interés

## WS

*Aprobado en el Consejo del 11 de marzo de 2020*

## Índice

<b>1. Introducción y ámbito de aplicación.....</b>	<b>3</b>
<b>2. Clasificación de los conflictos de interés.....</b>	<b>3</b>
<b>3. Medidas para la gestión de conflictos de interés .....</b>	<b>3</b>
<b>4. Retribución de empleados, regalos e incentivos .....</b>	<b>4</b>
<b>5. Información a clientes y revelación de conflictos de interés .....</b>	<b>4</b>
<b>6. Registro de conflictos de interés .....</b>	<b>4</b>

## Resumen de la política de conflictos de interés

### 1. Introducción y ámbito de aplicación

El presente documento contiene la versión abreviada de la Política de Conflictos de Interés (en adelante, la “Política”) desarrollado por la Entidad para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros (en adelante, “MiFID II”). El cliente podrá solicitar una versión más extensa con un mayor grado de detalle.

Son conflictos de intereses los que pueden surgir al prestar servicios de inversión o auxiliares, o una combinación de los mismos y cuya existencia pueda menoscabar los intereses de un cliente.

La Política es de aplicación junto a la Sociedad, a sus directivos, empleados o personas vinculadas con ella, directa o indirectamente, por una relación de control. En todo caso, la Política se aplicará con independencia del cargo o posición ostentada en la Sociedad.

### 2. Clasificación de los conflictos de interés

Conforme a la definición de conflicto de interés incluida en la Introducción, se han identificado cinco tipos de conflictos de interés. son los siguientes:

- Conflictos de interés entre la Entidad y uno o varios clientes.
- Conflictos de interés entre clientes.
- Conflictos de interés entre los empleados de la Entidad y uno o varios clientes.
- Conflictos de interés internos (a nivel de grupo).
- Conflictos de interés entre la Entidad y sus empleados derivados de intereses personales.

Los servicios de inversión prestados por la Entidad que pueden, potencialmente, ser originadores de conflictos de interés es el asesoramiento en materia de inversión.

### 3. Medidas para la gestión de conflictos de interés

La Entidad y sus empleados desempeñarán en todo caso sus funciones con la mayor diligencia para evitar la aparición de situaciones de conflicto de interés que pudieran perjudicar a los clientes. En este sentido, evaluarán de forma continuada la posible aparición de conflictos cuando presten servicios de inversión y, si se detectara uno, se atenderán a una serie de pautas de actuación.

Para impedir o controlar el intercambio de información entre personas sujetas a la Política que participen en actividades que comporten el riesgo de un conflicto de intereses, cuando ese intercambio pueda perjudicar los intereses de uno o diversos clientes, y para evitar el flujo de información privilegiada se han establecido áreas separadas dentro de la Entidad.

Adicionalmente, la Entidad cuenta con un Reglamento Interno de Conducta en el que se recogen las pautas de actuación de todos los empleados de Wealth, con independencia de su cargo, en lo relativo a los mercados de valores y las operaciones con instrumentos financieros.

### 4. Retribución de empleados, regalos e incentivos

El sistema retributivo de los empleados que asesoren en materia de inversión en ningún caso se podrá vincular a la venta de determinados productos producidos o gestionados por cualquier persona jurídica vinculada a la Entidad.

La Entidad prestará los servicios y actividades de inversión a sus clientes con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, buscando el mejor interés de sus clientes.

La Entidad podrá pagar o aportar a un tercero o recibir de un tercero o persona que actúe por cuenta de este tercero honorarios, comisiones o beneficios no monetarios en relación con la prestación de un servicio de inversión o auxiliar al cliente siempre que este pago aumente la calidad del servicio prestado al cliente y no impida la obligación de la Entidad de actuar en el mejor interés del cliente, siempre que no se trate de un honorario, comisión o beneficio no monetario prohibido conforme a la normativa aplicable.

En relación con los pagos o beneficios percibidos de terceros, o abonados a éstos, la Entidad revelará al cliente de manera completa, exacta y comprensible, información relativa al pago o beneficio, previa prestación del servicio, o del método de cálculo si no pudiera determinarse el importe del pago de forma ex ante y, al menos anualmente, se proporcionará información individualizada relativa al importe efectivo de los pagos o beneficios percibidos o abonados siempre que se reciban o abonen incentivos continuos en relación con un servicio de inversión.

### 5. Información a clientes y revelación de conflictos de interés

En el supuesto de que las medidas adoptadas para impedir que los conflictos de interés perjudiquen a los intereses de sus clientes, no sean suficientes para garantizar, con razonable certeza, la prevención de riesgos de perjuicio para los intereses de sus clientes a raíz de la existencia de un potencial conflicto de interés, la Entidad revelará claramente al cliente, en un soporte duradero y con suficiente detalle, información relativa a la naturaleza y/o el origen del conflicto y las medidas adoptadas para mitigar esos riesgos.

La revelación de conflictos de interés a los clientes constituye una solución de último recurso que solo se utilizará en casos en que las medidas organizativas y administrativas efectivas establecidas por la Entidad para prevenir o gestionar los conflictos de intereses no sean suficientes.

### 6. Registro de conflictos de interés

La Entidad lleva un registro actualizado de los servicios de inversión o situaciones en los que haya surgido un conflicto de interés que haya supuesto un riesgo importante de menoscabo de los intereses de uno o más clientes o, en el caso de un servicio o de una actividad en curso, de aquellos en los que pueda surgir un conflicto de este tipo.

En el registro quedará constancia de manera clara, no manipulable y numerada de (i) la identidad de las personas sujetas que han estado expuestas al conflicto de interés; (ii) la fecha en la que se ha originado el conflicto; (iii) los instrumentos o servicios a los que hace referencia el conflicto; (iv) el motivo de la aparición del conflicto y descripción detallada de la situación; y (v) la descripción del proceso de gestión, minimización o, en su caso, subsanación de la situación.